

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. M. la REINA Regente, que en la mañana de ayer regresó a esta capital.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El decreto orgánico de los Tribunales de justicia en Ultramar, promulgado en 26 de Octubre último, estableció como garantías de ilustración en los funcionarios de la administración de justicia el ingreso en la carrera judicial y fiscal por medio de la oposición, ordenando que se convocara en el mes de Noviembre de cada año.

No ha sido posible hacerlo en el último, porque no estando terminada la instalación de las Audiencias de lo criminal en las Antillas, ni designado todavía el personal que había de constituir las, no era fácil suponer de antemano el número de vacantes que había de producir la combinación del mismo, necesaria para establecer el juicio oral, y tenía además este Ministerio que dedicar con preferencia su atención a plantear aquella manera nueva de enjuiciar, que funciona al presente con toda regularidad en Cuba y Puerto Rico.

Tampoco sería prudente, sin perturbación de los intereses públicos, esperar a Noviembre del presente año para la provisión en la forma establecida, de las vacantes que existen hoy y las que habían de originarse hasta entonces porque ascenderán a número suficiente para que se deje sentir la falta de funcionarios propietarios e idóneos para aquellos cargos, que si bien tienen sustitutos legales, es de interés público y reconocido que sean desempeñados de una manera regular por los que permanentemente deben hacerlo.

Decidido el Ministro que suscribe a cerrar totalmente las puertas de favor en la provisión de los puestos de la administración de justicia, estima que ni aun invocando necesidades evidentes del servicio, debe hacer nombramientos de Jueces y Fiscales por su propio arbitrio, y en vez de buscar una autorización para ello, propone a V. M. que se adelante el plazo para las oposiciones, que tendrán lugar en el próximo mes de Junio y en la forma prefijada en el decreto orgánico.

Faltaba reglamentar el modo de efectuarse los ejercicios, el número, naturaleza y orden de los mismos, propuestas de los Tribunales y forma de provisión de las vacantes, y para ocurrir a estos imprescindibles extremos y en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1889.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel Becerra

Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca a oposiciones para cubrir 43 plazas de la carrera judicial y fiscal de Ultramar, de las que 30 se proveerán en los opositores que verifiquen sus ejercicios en la Península, 10 en los que lo verificasen en Cuba y cinco en los de Puerto Rico.

Art. 2.º Dentro del plazo de 20 días, desde el en que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Cuba y Puerto Rico esta convocatoria, solicitarán los aspirantes su admisión a las oposiciones en instancia documentada y que acredite los extremos contenidos en el art. 43 del decreto orgánico de Tribunales de Ultramar de 26 de Octubre de 1888. Los aspirantes de la Península dirigirán sus instancias a la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar y los de Cuba y Puerto Rico a los Gobernadores generales de dichas islas, para

que formado el oportuno expediente por estos Centros a virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 50 del referido decreto orgánico, sean remitidos con resolución a los respectivos Presidentes de los Tribunales.

Art. 3.º Las oposiciones comenzarán el día 1.º de Junio del presente año en Madrid, la Habana y San Juan de Puerto Rico. Los Tribunales y Juntas calificadoras se constituirán en la forma establecida en los artículos 46, 47 y 49 del decreto de 26 de Octubre de 1888, para lo cual el Ministro de Ultramar dictará las disposiciones convenientes.

Art. 4.º Antes de comenzar los ejercicios se sortearán en público los opositores. Los ejercicios de oposición serán dos: el primero verbal y el segundo escrito. Aquel consistirá en contestar, sin preparación previa, a 11 puntos sacados a la suerte, sobre las siguientes materias: dos de Derecho civil, dos de penal, dos de mercantil, dos de procedimientos civiles y criminales, uno de Derecho político, otro de administrativo y uno de Derecho canónico ó disciplina eclesiástica.

El término para la contestación a estos puntos no podrá exceder de hora y media.

Art. 5.º Para este ejercicio el Tribunal, distribuyendo el trabajo entre los Vocales, formará previamente un cuestionario que comprenda por lo menos cien preguntas correspondientes a cada una de las asignaturas anteriormente referidas. Este número podrá ser ampliado si lo demandara la abundancia de opositores que por si mismos extraerán a la suerte los puntos a que hayan de contestar é inmediatamente antes de comenzar el ejercicio.

Art. 6.º Consistirá el segundo ejercicio en la redacción de una sentencia, dictamen ó acusación en asunto civil ó criminal, que será designado por la suerte, después de haber sido preparado por la Junta, ocultando a la vista del opositor lo que se refiera al trabajo que haya de ejecutar, y para lo cual, los Presidentes de los Tribunales pedirán a los de las Audiencias respectivas un número de expedientes judiciales igual al doble del de opositores, cuyos expedientes, previa y convenientemente dispuestos, se conservarán por el Presidente del Tribunal con la mayor reserva.

Art. 7.º Para redactar el dictamen,

acusación ó sentencia en que ha de consistir este ejercicio, se dará a los opositores cuatro horas de preparación, incomunicados en local a propósito, facilitándoseles los textos legales que pidiesen. Transcurridas las cuatro horas entregarán los opositores sus trabajos en pliego cerrado, lacrado y firmado en la cubierta, y constituido el Tribunal, cada opositor procederá a la apertura de su pliego y lectura de su trabajo, dejándole después en poder del Presidente.

Art. 8.º El opositor que al ser llamado para verificar un ejercicio no se presentare, se entenderá que renuncia a su derecho.

Art. 9.º Terminados los ejercicios el Tribunal, en votación secreta ó por el procedimiento que estime más conveniente, calificará los opositores por orden numérico correlativo, con arreglo al mérito que estime en cada uno, elevando la propuesta al Ministro de Ultramar, que contendrá un número de opositores preferentemente aprobados, igual al de plazas anunciadas.

Art. 10. Recibidas en el Ministerio de Ultramar las propuestas correspondientes se distribuirán los puestos que hubiera vacantes ó vacasen en lo sucesivo en la forma siguiente: la mitad de las vacantes de la categoría y sueldo de Jefes de entrada, se proveerán en los opositores que ocupen los primeros números de las propuestas, la otra mitad de dichas plazas se darán para el ascenso a los actuales Promotores fiscales de entrada que lleven dos años, al menos, desempeñando su puesto. Todas las plazas restantes que hubieran de proveerse tanto en la carrera judicial como en la fiscal, hasta el número de las mencionadas, lo serán en los demás opositores.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Becerra.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: El turno primero, que para la provisión de vacantes reserva la ley adicional a la orgánica del Poder judicial

á los funcionarios que tienen el primer lugar en los escalafones, ha venido adjudicándose indistintamente, y sin sujeción á reglas, entre los que ocupaban tan preferente lugar, ya en la carrera judicial, ya en la fiscal; siendo frecuente el caso de que hayan ascendido, por virtud de tal derecho, funcionarios con menos tiempo de servicios que otros de igual categoría, y con el mismo número, aunque en diferente escalafón.

A fin de dar en lo sucesivo interpretación más conforme en estos casos, con el propósito del legislador, reparando en lo posible injustificadas postergaciones;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que todas las vacantes que en lo sucesivo correspondan á los turnos primeros á que se refieren los artículos 42, 43, 44 y 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se provean en los funcionarios de la categoría inmediata inferior que, no habiendo previamente renunciado por escrito su derecho al ascenso, ocupen el primer lugar en los escalafones judicial ó fiscal, y cuenten mayor tiempo de servicios en la categoría ó en la carrera en el caso de que aquellos fuesen iguales.

2.º Quedan exceptuados de la precedente regla las vacantes que el Gobierno provea, con arreglo á la facultad que le conceden los párrafos terceros de los artículos 44 y 45 citados.

A estas disposiciones que, de Real orden comunico á V. I., se servirá atemperar sus propuestas para los turnos de antigüedad.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la alzada interpuesta por D. Francisco Gómez Porras y D. Pedro Antonio Marin contra el acuerdo de la Diputación que les declaró incapaces para ejercer los cargos de Diputados provinciales; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Tres electores, vecinos de Caravaca, y otros tres de Mula, de la provincia de Murcia, presentaron instancias á la Diputación provincial, con fecha 15 y 16 de Octubre último respectivamente, solicitando los primeros que, con arreglo al caso 4.º del art. 38 de la ley de 22 de Agosto de 1882, se declarase incapaz para el cargo de Diputado provincial á D. Francisco Gómez Porras, electo por aquél distrito, á causa de ser deudor al Estado en el concepto de segundo contribuyente, contra el que se había expedido el oportuno apremio; y los segundos, que se hiciese igual declaración respecto del Diputado, electo también por el mismo distrito, D. Pedro Antonio Marin, que se hallaba comprendido por igual concepto en el citado caso 4.º del art. 38 de la propia ley.

Acompañaron en justificación de sus

denuncias dos certificaciones expedidas por el Oficial primero de la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, fechada la primera en 17 de Agosto de 1888, y de la que aparece que D. Francisco Gómez Porras debía 6.422 pesetas 20 céntimos, más los intereses de demora correspondientes á los plazos sexto y séptimo, vencidos en 13 de Febrero de 1887 é igual día de 1888, de las 32.011 pesetas en que se le adjudicó, en 31 de Diciembre de 1881, cierta finca procedente del Estado, y en virtud de cuyo descubrimiento se expidió apremio, y con fecha 15 de Octubre la segunda, de la que resulta que en 31 de Enero de 1880 fueron adjudicadas ciertas fincas, previa subasta, á D. Andrés Codina, contra cuyo remate se expidió también apremio en 24 de Febrero último por el descubrimiento de 9.900 pesetas, importe de los plazos sexto al octavo, y que como se hubiese justificado con certificación del Registro de la propiedad de Caravaca que dichas fincas fueron cedidas por aquél á D. Francisco Gómez Porras y D. Pedro Antonio Marin, la Delegación de Hacienda acordó que se hiciera extensivo á éstos el apremio.

En vista de los antecedentes expuestos, la Diputación provincial, en sesión de 5 de Noviembre último, acordó por mayoría de votos declarar incapacitados á los referidos sujetos, quienes en el día 29 siguiente se alzaron de dicho acuerdo para ante V. E., pidiendo se sirva revocarlo.

Expone D. Francisco Gómez Porras en apoyo de su capacidad, que según el artículo 9.º de la ley de 13 de Junio de 1878 hay que proceder á una liquidación, en la cual debe tomarse como data para él, no sólo el valor de la finca en venta, sino también los cinco plazos satisfechos, en cuyo caso es evidente que en vez de deudor será acreedor del Estado, puesto que en su poder se hallan éstos y aquélla que la ley Provincial no puede referirse á esta clase de contratos, mucho menos cuando media una liquidación, y cuando la data es mayor que el cargo, y mientras la repetida liquidación no tengalugar no puede surtir efectos legales en pró ni en contra; que tampoco puede reputarse deudor como cesionario de Codina, que fué el primitivo comprador, por no existir relación jurídica alguna entre él y el Estado; ni derechos y obligaciones recíprocos que cumplirse, exigibles únicamente entre cedente y cesionario; que por lo tanto no ha debido expedirse contra él apremio alguno por cuanto ni la citada ley de 13 de Junio de 1878 determina responsabilidad alguna contra las cesiones no comprendidas en la ley de 13 de Mayo de 1855, ni la Real orden de 30 de Abril de 1864, confirmada por el Real decreto de 14 de Mayo de 1867, imputan responsabilidad á los cesionarios que se encuentran en su caso, puesto que establecen que la Hacienda sólo puede repetir el pago de los plazos vencidos entre los primitivos compradores que firman los pagarés y á cuyo favor se otorgan las escrituras y no contra los cesionarios, siendo aquéllos los responsables en caso de subasta en quiebra de la diferencia de menos que pueda resultar; que no puede reputarse subrogado en las obligaciones del primer comprador, porque la subrogación innova el contrato primitivo y necesita la aceptación por parte del Estado, que ni expresa ni tácitamente ha hecho; que éste por otra parte no puede admitir subrogación

alguna en sus contratos, ni mucho menos ni su intervención en el acto, porque para evitarse su acción el comprador solvente no tenía más que subrogar á cualquiera insolvente, y que si la subrogación no es legal no puede exigirse el cumplimiento de ninguna obligación.

Idénticos razonamientos aduce D. Pedro Antonio Marin por lo que á él respecta.

Corre unida al expediente una certificación expedida en 29 de Noviembre último por el referido Oficial primero de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, de la que resulta que los recurrentes han satisfecho al Tesoro público en el día anterior el importe de los plazos vencidos, no apareciendo débito alguno por la compra de las fincas procedentes de bienes nacionales, y haber satisfecho también aquellos los gastos originados con motivo del apremio.

Y S. M., con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, se ha servido ordenar que esta Sección informe sobre el asunto.

En el primero de los Diputados electos, ó sea en D. Francisco Gómez Porras, concurrían dos circunstancias que sin duda han debido servir de fundamento á la Diputación provincial para declarar la incapacidad para el desempeño de aquel cargo, la de ser deudor al Estado de ciertos plazos no satisfechos con motivo de la compra directa de una finca procedente de bienes nacionales, y la de serlo también como concesionario de D. Andrés Codina por falta de pago de plazos vencidos, correspondientes á ciertas fincas que este adquirió del Estado por compra directa, cuya última circunstancia, es asimismo común á D. Pedro Antonio Marin.

El párrafo cuarto del art. 38 de la ley determina que están incapacitados para ser Diputados provinciales «los deudores en concepto de segundos contribuyentes al Estado, á las provincias ó á cualquiera de sus Municipios, á los que lo sean por cualquier clase de contratos, si contra ellos se hubiese expedido apremio ó ejecución.» De modo que en cuanto al primero de los mencionados individuos, y dada la primera de las indicadas circunstancias, la cuestión queda reducida á decidir si es deudor al Estado en virtud del contrato de compraventa que con él tenía celebrado.

No cabe duda de que en 5 de Noviembre último, en que la Diputación tomó su acuerdo, estaba en descubrimiento con el Tesoro Gómez Porras de los plazos sexto y séptimo de los diez, durante los cuales había de pagar totalmente la finca que compró al Estado, y por cuya deuda se expidió contra él el correspondiente apremio; pero como respecto de esta clase de contratos rigen disposiciones especiales, es de todo punto evidente que á ellas hay que atenderse.

Dispone la ley de 13 de Junio de 1878, que debe darse aviso previo á los compradores de bienes nacionales, diez días antes de vencer los pagarés, lo cual se verificará por medio del *Boletín oficial* de la provincia en que radique la finca; que transcurridos veinte días desde que se publique el anuncio sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en su curso dentro de los quince días siguientes; que al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca; y que tan luego como del procedimiento del apremio resulte

que el deudor no tiene otros bienes, se venderá la finca en quiebra, y establece el art. 9.º que verificada la venta, se practicará oportunamente la liquidación para conocer las responsabilidades del quebrado, quien lo único que podrá reclamar es la devolución de lo satisfecho y el importe de las mejoras necesarias y útiles, después de quedar reintegrado el Estado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta; en cuya doctrina se inspira también la instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Pues bien: venciendo los referidos plazos el 13 de Febrero de 1887 é igual día de 1888, si la Administración hubiera cumplido exactamente las prescripciones citadas, es de suponer que á la fecha en que tuvieron lugar las elecciones de Diputados provinciales, y mucho más en 5 de Noviembre último, la cuestión estaría completamente resuelta, y de la liquidación que necesariamente hubiera de practicarse resultaría demostrado si Gómez Porras era deudor ó acreedor del Estado, inclinándose la Sección á creer que obtendría esta última condición, teniendo en cuenta que aquel tenía satisfechos ya cinco plazos, ó sea la mitad del valor de la finca, con cuya mitad y el total del valor de ésta, no es de estimar que sufriera perjuicio alguno el Tesoro.

Esta razón, la de que la demora de los trámites ha sido completamente ajena á la voluntad de Gómez, y la de haberse satisfecho todos los descubiertos antes de ser ejecutorio el acuerdo de incapacidad, hacen entender á la Sección que no pueda ésta surtir efecto alguno en contra de Gómez, á la manera que la existencia de incapacidad surta ese perjuicio en cualquier tiempo en que se produzca, conforme al artículo 40 de la ley Provincial, que lo mismo debe tenerse en cuenta para lo favorable como para lo adverso.

La segunda circunstancia, ó sea la situación común á ambos recurrentes de aparecer como deudores apremiados, en concepto de terceros poseedores de fincas del Estado, adquiridas en subasta pública por D. Andrés Codina y transmitidas después por éste á aquellos en virtud de un contrato particular, cree igualmente la Sección que no les incapacita para el desempeño del referido cargo, ya que en este contrato no ha tenido la Hacienda intervención alguna, y ya que el apremio expedido contra Gómez y Marin lo fué á consecuencia de aparecer en el expediente seguido á Codina inscritas las fincas á nombre de aquéllos en el Registro de la propiedad, mucho menos si se considera que con arreglo á la Real orden de 30 de Abril de 1864 no ha podido expedirse apremio contra los recurrentes, ni tampoco considerarlos como deudores por razón del descubrimiento en que el primitivo comprador se hallaba, puesto que en dicha disposición se determina que sólo pueden llamarse verdaderos cesionarios y tenerse subrogados en todos los derechos y obligaciones de los compradores cuando la cesión haya tenido efecto en el acto del remate ó en los dos días siguientes á la notificación de haberse adjudicado la finca (ampliando á quince días por Real orden de 3 de Enero de 1868), y que las cesiones de otro modo verificadas, y en las que no ha tenido intervención la Hacienda, sólo deben considerarse como un contrato de compraventa, celebrado entre particulares, no debiendo entenderse aquélla que con los segundos ó terceros

compradores, ya que sólo tiene el derecho de repetir contra el primitivo comprador que firmó los pagarés y á cuyo favor se otorgó la escritura, doctrina por otra parte sustentada en el Real decreto sentencia de 14 de Mayo de 1857 y sentencia de 16 de Noviembre de 1870, y corroborada por la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente; cuyas dos últimas disposiciones se ocupan únicamente de los compradores sin mencionar para nada á los cesionarios, sin duda porque con arreglo á ellas, los procedimientos de apremio se dirigen contra los primeros en el momento de incurrir en mora, procurando hacer efectivo el descubierta en primer término sobre sus bienes de toda clase, terminando por declarar en quiebra á los tres meses la finca motivo del apremio, sin que para ello sea obstáculo que ésta haya pasado á terceros poseedores, puesto que habiéndola adquirido el comprador con tales condiciones, propias del contrato y con arreglo á la legislación especial que rige en la materia, causan todos sus efectos, hasta para los posteriores adquirentes, que quedan por como tales sujetos á todas las consecuencias del primitivo comprador, si bien no les alcanza otra responsabilidad que la pérdida de la finca adquirida, pero de ningún modo el apremio personal sobre otros bienes propios.

No teniendo, pues, la Hacienda derecho ni atribuciones en el caso de que se trata, para haber estimado como deudores apremiados á Gómez y Marin, no puede en realidad declarárseles incapacitados para el desempeño del cargo de Diputados provinciales, no sólo por virtud de las razones legales expuestas, sino también por la equidad, que resulta de la certificación expedida en 29 de Noviembre último por el Oficial primero de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, de haber satisfecho el día anterior los recurrentes todos sus descubiertos para con el Tesoro.

En virtud, pues, de las consideraciones apuntadas, la Sección opina: Que debe revocarse el acuerdo de la Diputación provincial de Murcia, que declaró incapacitados para el desempeño de Diputados provinciales á D. Francisco Gómez Porras y D. Pedro Antonio Marin. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial, interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

## GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras  
Visto el expediente instruido en la Diputación provincial, á instancia de los Ayuntamientos de Valdelaguna, Belmonte de Tajo, Perales de Tajuña y Tielmes, que solicitan se haga una modificación en el plan de Carreteras provinciales, consistente en que la carretera que figura en

el mismo con el núm. 6, se sustituya por una que arrancando de Perales de Tajuña termine en Villamanrique de Tajo, pasando por Valdelaguna y Belmonte; y cumpliendo con lo prevenido en el art. 58 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Obras públicas, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que en el plazo de 15 días puedan presentar los Ayuntamientos interesados las reclamaciones que consideren convenientes contra la modificación que se solicita.

Madrid 20 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

## AYUNTAMIENTOS

### Aranjuez

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero de 1889.

Día 3.

Se procede á la continuación de la rectificación del alistamiento.

Día 6.

No celebra sesión el Ayuntamiento por falta de número de Sres. Concejales.

Día 9.

Se procede al cierre definitivo del alistamiento.

Día 10.

Se procede al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 13.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y el extracto de los acuerdos tomados en el mes último para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se procede á la renovación de la Junta pericial.

Se da cuenta de no haberse presentado postor alguno á los lotes del estiércol procedentes de la limpieza de calles, y se acuerda se anuncie nueva subasta con la rebaja de un 5 por 100 de la tasación, y se señala para dicha subasta el día 20 de los corrientes, de once á doce de la mañana.

Se acuerda que la Comisión de Hacienda formule el proyecto de presupuesto voluntario para el ejercicio de 1889 á 1890.

Queda el Ayuntamiento enterado de haber sido nombrado Presidente de la Diputación provincial D. José de la Presilla.

Asimismo queda también enterado el Ayuntamiento de haber correspondido al mismo como repartimiento para cubrir el presupuesto de la cárcel del partido, la suma de 1.413 pesetas 38 céntimos en el corriente ejercicio.

Se acuerda no haber lugar á la pretensión de D. José Martínez Blanco, arrendatario de los derechos de degüello, para que se obligue á D. Angel Teruel, administrador de la colonia agrícola de Villamejor, á que satisfaga derechos por el degüello de los corderos lechales que ha sacrificado en su finca.

Y por último, se acuerda la inversión de fondos para el presente mes conforme á los capítulos del presupuesto aprobado.

Día 17.

Se procede al acto de la revisión de

exenciones otorgadas en los reemplazos de 1886, 1887 y 1888.

Día 20.

No celebra sesión el Ayuntamiento por falta de número de Sres. Concejales.

Día 24.

Se procede á la vista y fallo de los expedientes instruidos para justificar las exenciones por los mozos del actual reemplazo y resolver las incidencias que quedaron pendientes.

Día 27.

Se fijan definitivamente las cuentas municipales del ejercicio económico de 1887 á 1888, y que pasen á la revisión y censura de la Junta municipal.

Se acuerda hacer saber al rematante del impuesto sobre degüello de reses lanaras y vacunas en el Matadero público, que si no satisface dentro del presente mes la mensualidad correspondiente al mismo, se declarará rescindido el contrato con pérdida de la fianza á perjuicio del mismo rematante.

Se aprueba definitivamente el remate de la venta del estiércol procedente de la limpieza de calles, y que satisfagan su importe los rematantes.

Se resuelven las reclamaciones deducidas sobre inclusión en las listas de elegibles y electores para cargos municipales.

Pase á la Comisión correspondiente una proposición referente á la contratación del suministro de medicinas para los pobres, y que por la misma se revise el padrón de Beneficencia.

Habiendo sido aprobado el anterior extracto y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación.

Aranjuez 14 de Marzo de 1889.—Joaquín Gullón.

### Colmenar Viejo

El día 13 del actual han desaparecido de la dehesa de estos propios, denominada Navalvillar, dos caballerías yeguares de la propiedad de los vecinos de esta villa Benito Olalla Pérez y Ezequiel Rubin, cuyas señas se expresan á continuación:

Yegua pelo cano, de siete años, más de seis cuartas de alzada, una horquilla en cada oreja, hierro A, herrada de las cuatro extremidades.

Otra yegua pelo castaño claro, estrellada, abocada á parir, paticalzada y muy vieja.

Y suponiendo hayan sido robadas expresadas caballerías, se anuncia por medio del presente á fin de que llegando á noticia de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den aviso á mi Autoridad, caso de que averigüen el paradero.

Colmenar Viejo 19 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Máximo Hernán.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Antonio Otero Bermúdez, por hurto,

y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 20 del corriente, señalando el día 10 del próximo Mayo y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandándose cite al testigo Benito Cañizo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 22 de Marzo de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Francisco Rodríguez Lerba, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección primera auto con fecha 6 de Febrero, señalando el día 4 del próximo Abril y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se citen á los testigos Tomás Paz Novos, Ricardo Fernández Comas, D. Fernando Gil y Ortega, Doña Dolores Ortega, D. José Paz Novoa y D. José Ruiz Gutiérrez, cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 27 de Marzo de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira.

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende sumario criminal de oficio por hurto doméstico contra Faustino Lara, de estatura regular, delgado, afeitado, de 24 á 25 años de edad y viste de americana clara, y Juan Suárez, de 24 años de edad, natural de la provincia de Segovia, bajo de estatura y algo grueso, cuyas demás filiaciones, señas personales y actual paradero se ignoran, por lo que se les cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que les resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los expresados Lara y Suárez, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 17 de Marzo 1889.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Mausó.

#### NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ceferino Recio y Moras, hijo de D. Fermín y de Doña Benita, aquel difunto, de 41 años, natural de Piña de Esgueba, en la provincia de Valladolid, casado con Doña Eustaquia Sarasa, de cuyo matrimonio tiene tres hijos menores de edad, ex agente de negocios, que habitaba en la calle Corredera Baja de San Pablo, núm. 22, piso tercero izquierda, y últimamente en la de San Hermenegildo, número 32, piso segundo; siendo sus señas personales: de estatura alta, color moreno, pelo negro, usa patillas largas y bigote, ojos pardos y viste de caballero, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado y Secretaría del que autoriza para hacerle saber y poder prestar el debido cumplimiento á lo resuelto por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, trasladándole, caso de ser habido, á la prisión celular en clase de preso, comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Marzo de 1889.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Santos García López.

## NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Manuel Bolaños, de 22 años de edad, que habitó con sus padres en la calle de las Dos Hermanas, núm. 3, principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo de un mantón de los llamados borrego y un pañuelo moquero á Francisca Laguna Espias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades civiles, militares, judiciales y de cualquier otro orden y jerarquía procedan á la busca y prisión del indicado sujeto, conduciéndole á la celular á mi disposición y dándome el oportuno aviso.

*Señas del procesado*

Estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, cicatrices en el cuello y viste pantalón azul, blusa negra y gorra negra.

Dado en Madrid á 16 Marzo de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

## NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Don Ceferino Recio Moras, que habitó en la calle de la Corredera Baja de San Pablo, número 22, tercero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se ins-

truye por quebrantamiento de depósito judicial.

Y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole á mi disposición en la prisión celular y dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 19 de Marzo de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

## NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Adelaida Ferrer Segarra, que es de estatura regular, ojos pardos, nariz aplastada, pelo castaño obscuro, viste decentemente y es natural del Real Sitio de San Fernando, provincia de Madrid, hija de Tomás y de Paula, de 37 años de edad, de estado soltera, dedicada á sus labores y que ha vivido en la calle de la Princesa, número 19, piso segundo izquierda; para que en el preciso término de 10 días comparezca en este referido Juzgado á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que se la ha seguido por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de la indicada procesada Adelaida Ferrer Segarra, y caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Dada en Madrid á 19 de Marzo de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

## SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del Sur.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de 10 días, á la procesada por robo Angela Morillos Villalba, de 23 años, soltera, prostituta, que habitaba calle de Santa Ana, núm. 33, principal, para que se persone ante este Juzgado.

Rogando á las Autoridades den sus órdenes para que sea capturada y puesta en la cárcel de esta Corte á mi disposición.

Madrid 9 de Marzo de 1889.—El Secretario.

## SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, Juez Decano y en comisión del distrito del Sur de Madrid.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días, á la procesada por hurto Carmen Moreno Mora, hija de Juan y de Bonifacia, de 18 años, soltera, prostituta, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del expresado término se presente ante este Juzgado para responder de los cargos que la resultan en sumario que por el indicado hecho se instruye contra la misma; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de éste su madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que procedan á la busca de la indicada Carmen Moreno Mora, presentándola ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 Marzo de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

## SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de 10 días, á la procesada por hurto María del Carmen López, sirvienta, que dijo habitar Almagro, 44, piso cuarto, como de 18 años, rubia, pecosa, gruesa, ojos azules, sin que consten otras circunstancias.

Rogando á las Autoridades y sus agentes se proceda á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Madrid 20 de Marzo de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado, M. Cobo Canalejas.

## GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada en este día en la pieza separada sobre exacción á Manuel Montero Pérez de las costas á que ha sido condenado en causa por asesinato, se saca segunda vez á pública subasta, con la rebaja de 23 por 100, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 de Abril próximo, á las diez de su mañana, por el tipo y condiciones que se dirán, la parte de finca cuya descripción y precio en que ha sido tasada es como sigue:

La tercera parte proindiviso de una casa sita en la villa de Fuenlabrada, en la calle que llaman de Getafe, señalada con el núm. 8: que linda el todo por Oriente ó sea por la derecha, entrando, con casa de Valentín y Fermina Montero; á Mediodía con otra de Nicolás Martín; tasada en 262 pesetas 50 céntimos.

*Condiciones*

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 196 pesetas 87 y medio céntimos, ó sea tres cuartas partes del avalúo de los bienes, pudiendo hacerse á calidad de ceder.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad antes expresada.

3.<sup>a</sup> Y se advierte que el título de propiedad de dicha parte de finca, consistente en una información posesoria, en encuentra en el Registro de la Propiedad de este partido pendiente de inscripción.

Dado en Getafe á 18 de Marzo de 1889.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

## Juzgados municipales

## CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza á Manuel Torregrosa, de 19 años, soltero, natural de esta Corte, que habitó calle de Fernando el Católico, número 3, piso bajo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de segundo día comparezca en este Juzgado, sito calle de San Felipe Neri, número 2, á extinguir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por ofensas á la moral; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Marzo de 1889.—Nicolás M. de Ojesto.—Antonio Cózzer.

## Dirección general de la Deuda pública

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito constituido por D. Luis Martínez Hervás en la Caja general del ramo en 24 de Marzo de 1868, para garantizar el destino de Tesorero de Hacienda de Baleares, con los números 54.710 de entrada y 13.763 de registro y existentes hoy en virtud de renovación, bajo los números 138.887 y 33.208, por valor de 19.687.50 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior; esta Dirección general ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Debiendo ingresar en el Tesoro dos depósitos por valor de 21 pesetas en metálico el primero y de 500 en Deuda amortizable al 4 por 100 el último, constituidos por D. Felipe Serrano en la Caja general del ramo en 13 y 14 de Junio de 1887 para responder del contrato de acopios de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anulen, quedando sin ningún valor ni efecto los resguardos correspondientes á los expresados depósitos, señalados respectivamente con los números 188.146 y 172.663 de entrada y 40.001 y 41.998 de registro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 294.838, por 2.215 impositivas, de las cuales son nuevas 389; y se han satisfecho en los días 22, 23 y 24, pesetas 243.002, á solicitud de 358 imponentes, 147 de ellos por saldo.

Madrid 24 de Marzo de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramirez.

## Banco Ibérico

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la junta general convocada para el 30 del corriente, el Consejo ha acordado, con arreglo al artículo 36 de los estatutos, convocarla de nuevo para el 13 de Abril próximo, á las nueve de la noche, debiéndose hacer el depósito de acciones con cinco días de anticipación por lo menos, y siendo válidos los acuerdos que en dicha junta general se tomen, sea cual fuere el número de acciones representadas.

Los depósitos efectuados y las tarjetas de entrada para la junta general de primera convocatoria servirán para la de segunda.

Madrid 29 de Marzo de 1889.—El Secretario general, Emilio Arias.

MADRID 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Marzo de 1889

*Presidencia del Consejo de Ministros*

Real decreto nombrando Jefe de Sección de la Secretaría del Consejo de Ministros.—Día 3, núm. 55.

Idem sobre el expediente y auto de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Oeste.—Idem, id.

Idem sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de la misma capital.—Día 6, núm. 56.

Idem sobre el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Torrelavega.—Día 7, núm. 57.

Idem sobre los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia.—Día 8, núm. 58.

Idem sobre el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma.—Idem, id.

Idem sobre el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de instrucción de Castrogeriz.—Idem, id.

Idem sobre el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo.—Día 9, número 59.

Reales órdenes nombrando Vocales de la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio de 1887, para abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesan la agricultura y la ganadería.—Día 14, número 63.

*Ministerio de Estado*

Exposición y Real decreto nombrando una Comisión compuesta de funcionarios competentes para que examine y discuta el nuevo proyecto de Aranceles.—Día 19, número 67.

Reales decretos sobre cese y nombramientos de Ministros Plenipotenciarios.—Idem, id.

Real decreto sobre concesión de una Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.—Día 26, núm. 73.

*Ministerio de Gracia y Justicia*

Real orden nombrando Registradores de la Propiedad.—Día 2, núm. 53.

Idem creando en el Ministerio de Gracia y Justicia una Junta que se denominará de Gobierno interior.—Día 3, número 55.

Idem sobre el excesivo número de penados procedentes de la clase agrícola.—Día 6, núm. 56.

Reales decretos sobre jubilación y nombramientos.—Día 14, núm. 63.

Real orden sobre la concesión de licencias y sus prórrogas y las de términos posesorios.—Día 18, núm. 66.

Real decreto sobre promoción á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Madrid.—Día 19, núm. 67.

Real orden sobre las vacantes de Juzgados de entrada que en lo sucesivo ocurren.—Día 23, núm. 72.

Reales decretos sobre traslación á la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete.—Día 26, núm. 73.

Real orden sobre las vacantes que en lo sucesivo correspondan á los turnos primeros á que se refieren los artículos 42, 43, 44 y 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.—Día 30, número 77.

*Ministerio de la Guerra*

Real orden sobre el número de plazas de alumnos que habrán de cubrirse en Julio próximo en la Academia general militar.—Día 2, núm. 53.

Circular sobre la distribución de los 49.000 hombres llamados al servicio activo.—Día 21, núm. 69.

Real decreto sobre nombramiento del Cuarto militar.—Día 25, núm. 72.

Reales decretos sobre ceses y nombramientos.—Día 26, núm. 73.

Real orden dando de baja definitiva en el Ejército el Teniente del batallón Depósito de Murcia D. Enrique Oliver Pareja.—Día 27, núm. 74.

Idem anulando la baja en el Ejército al Teniente del batallón reserva de Antequera D. Manuel Lobernia Padilla.—Idem, id.

*Ministerio de Hacienda*

Real orden sobre la instancia de Don Cándido de la Riva, fabricante de paños en Enciso (Logroño).—Día 8, núm. 58.

Exposición y Real decreto modificando el párrafo quinto del art. 45 de las Ordenanzas de Aduanas.—Día 14, núm. 63.

Real decreto nombrando Vocal de la

Junta de Aranceles y de Valoraciones.—Día 26, núm. 73.

Idem aprobando definitivamente la Instrucción para el cumplimiento de la ley de 1.º de Agosto de 1887, concediendo facilidades para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.—Idem, id.

Real orden sobre la solicitud elevada á este Ministerio por el Círculo de la Unión Mercantil de Madrid.—Día 28, número 75.

Idem sobre las reclamaciones que vienen interponiéndose ante este Ministerio en queja de hallarse desatendido en muchas provincias el pago de las obligaciones de primera enseñanza.—Idem, id.

*Ministerio de la Gobernación*

Real orden sobre el expediente instruido en virtud de los recursos de alzada interpuestos por 13 Diputados provinciales de la Coruña y varios vecinos de Santiago.—Día 1.º, núm. 52.

Exposición, Real decreto y Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación.—Día 4, núm. 54.

Real decreto sobre el nombramiento de Jefe de la Sección de Correos en la Dirección del mismo.—Día 14, núm. 63.

Exposición y Real decreto sobre creación de un Cuerpo de Correos.—Día 21, número 69.

Real decreto sobre elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Navalcarnero, provincia de Madrid.—Día 28, número 75.

*Ministerio de Fomento*

Real orden sobre la celebración de subastas.—Día 2, núm. 53.

Idem nombrando Comisario del registro matricula de caballos de pura sangre.—Idem, id.

Reales decretos sobre dimisión y nombramiento de D. Emilio Nieto y Pérez y D. Vicente Santa María de Paredes.—Día 14, núm. 63.

Real orden aprobando el pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Real.—Día 25, núm. 72.

Idem nombrando una Comisión inspectora, compuesta de siete individuos, que vigile por el más exacto cumplimiento del referido pliego de condiciones.—Idem, id.

Idem sobre la marcha de los trenes que recorren las líneas españolas.—Día 26, núm. 73.

Idem sobre las repetidas reclamaciones producidas por los viajeros.—Día 27, número 74.

*Ministerio de Marina*

Real orden aprobando el unido reglamento para el régimen y gobierno interior de las Juntas de exámenes de oposición á ingreso en la Escuela Naval Flotante.—Suplemento al día 12, núm. 61.

*Ministerio de Ultramar*

Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para adquirir un edificio de fundición de palastro de acero moldeado de la Compañía de fundición de Arican (Bélgica).—Día 14, núm. 63.

Exposición y Real decreto convocando á oposiciones para cubrir 45 plazas de la carrera judicial y fiscal de Ultramar.—Día 30, núm. 77.

*Consejo de Estado*

Real decreto sobre los pleitos acumulados de D. Blas Moreno Corcho y D. Pablo Bonilla y Beltrán.—Día 6, núm. 56.

*Gobierno civil*

Recordatorio á los Ayuntamientos para que presenten sus presupuestos en el Gobierno de provincia.—Día 2, número 53.

Hallazgo de un taleguito conteniendo varias monedas de plata y una carterita.—Día 11, núm. 60.

Hallazgo de un pellejo con dos arrobas de vino.—Idem, id.

Sobre solicitud de 12 pertenencias de una mina de mineral argentífero que tendrá por nombre *Entremetida*.—Día 13, número 62.

Idem id. de 12 pertenencias de una mina de plomo argentífero, que tendrá por nombre *Amalia*.—Idem, id.

Hallazgo en la vía pública de una cartera y un bolsillo.—Idem, id.

Sobre solicitud de 12 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *La Antoñita*.—Día 15, núm. 64.

Sobre el acuerdo de los días en que se ha de verificar el juicio de exenciones y clasificación de soldados del actual reemplazo.—Días 18, 19 y 20, números 66, 67 y 68.

Hallazgo en la vía pública de un reloj de señora.—Día, 18, núm. 66.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo.—Día 20, núm. 68.

Convocando á la Exema. Diputación provincial para el día 1.º de Abril.—Día 23, núm. 71.

Hallazgo de una mula.—Día 28, número 75.

Circular sobre la publicación de listas electorales.—Día 29, núm. 76.

Pérdida de un caballo.—Idem, id.

Sobre el expediente instruido á instancia de los Ayuntamientos de Valdela-guna, Belmonte de Tajo, Perales de Taju-ña y Tielmes.—Día 30, núm. 77.

#### Diputación provincial

Sobre ingreso en Depositaria á la suma de 25 pesetas con destino al Hospital provincial.—Día 1.º, núm. 52.

Sesiones de 19, 20 y 27 de Noviembre de 1888.—Día 11, núm. 60.

Sesión de 28 de Noviembre.—Día 12, número 61.

Sesiones de 29 y 30 de Noviembre de 1888, 1.º de Diciembre de 1888 y 14 de Enero de 1889.—Suplemento al día 12, número 61.

Idem de 17, 18, 19, 21, 22 y 24 de Enero de 1889.—Día 13, núm. 62.

Idem de 25, 26 y 28 de Enero.—Día 14, núm. 63.

Sobre creación de un Cuerpo de Comisionados, compuesto de 30 individuos.—Día 15, núm. 64.

Sesiones de 29 y 30 de Enero.—Día 16, número 65.

Suministro de lienzo, telas, mantas y otros artículos con destino al Asilo de las Mercedes.—Día 18, núm. 66.

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Febrero de 1889.—Idem, id.

Suministro de lienzo y telas con destino al Hospicio.—Día 19, núm. 67.

Idem de 1.300 elásticas ó camisetas de punto con destino al Hospicio.—Idem, idem.

Idem de 3.000 pares de alpargatas con destino al Hospicio.—Idem, id.

Idem de 1.500 gorras de paño al mismo Asilo.—Idem, id.

Idem de 250 mantas para id.—Idem, idem.

Idem de paño para trajes para id.—Idem, id.

Sesión de 31 de Enero.—Día 20, número 68.

Sesiones de 1.º, 4 y 5 de Febrero.—Día 21, núm. 69.

Sesión de 6 de Febrero.—Día 23, número 71.

Distribución de fondos por capítulos del mes de Abril.—Idem, id.

Sesiones de 7 y 8 de Febrero.—Día 25, número 72.

Idem de 14, 15, 16 y 18 de Febrero.—Día 27, núm. 74.

Sesión de 19 de Febrero.—Día 29, número 76.

Donativo de 708 metros 64 centímetros de lienzo de hilo con destino al Hospital de San Juan de Dios.—Idem, id.

Relación de los jornales y materiales del mes de Febrero.—Idem, id.

#### Comisión provincial

Circular sobre la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.—Día 1.º número 52.

Sesiones de 21, 22, 23 y 25 de Febrero de 1889.—Día 3, núm. 55.

Idem de 26, 27 y 28 de Febrero.—Día 7, núm. 57.

Idem de 1.º, 2 y 8 de Marzo.—Día 15, número 64.

Idem de 9 y 11 de Marzo.—Día 19, número 67.

Sesión de 12 de Marzo.—Día 20, número 68.

Sesiones de 13, 14 y 15 de Marzo.—Día 23, núm. 71.

Idem de 16 y 18 de Marzo.—Día 27, número 74.

Idem de 19 y 20 de Marzo.—Día 28, número 75.

#### Junta provincial de Instrucción pública

Sesiones de 25 de Enero y 16 de Febrero de 1889.—Día 27, núm. 74.

#### Delegación de Hacienda

Sobre patentes de alcoholes.—Día 1.º, número 52.

Sobre la vacante del cargo de Recaudador de la contribución territorial é industrial del partido de Chinchón.—Día 2, número 53.

Citando á los deudores por contribución territorial Doña Saturnina Gil, Don Martín Gutiérrez y otros.—Día 4, número 54.

Sobre traslado y nombramiento de Inspectores de Hacienda.—Día 7, número 57.

Sobre las liquidaciones de los descubiertos en que se hallan las Corporaciones municipales con la Hacienda.—Día 9, número 59.

Sobre escrituras de bienes nacionales.—Día 11, núm. 60.

Sobre liquidación practicada al Ayuntamiento de Torrelodones.—Día 12, número 61.

Sobre patentes de alcoholes.—Idem, idem.

Sobre anticipo de las cuotas del cuarto trimestre del presente año económico.—Día 13, núm. 62.

Sobre el timbre de Estado.—Idem, id.

Sobre el expediente instruido con motivo de las dudas y reclamaciones que han surgido por parte de algunos contribuyentes y Agentes ejecutivos.—Día 18, número 66.

Pago de la mensualidad de Febrero á los partícipes de Cargas de justicia.—Día 23, núm. 71.

Liquidación sobre débitos al Ayuntamiento de Alcobendas.—Día 25, núm. 72.

Sobre el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de El Molar.—Día 26, núm. 73.

Relación nominal de los Ayuntamientos que son deudores á la Hacienda por el concepto de la renta del 20 por 100 de bienes de Propios.—Idem, id.

Sobre el timbre del Estado.—Día 28, número 75.

#### Intervención de Hacienda

Sobre el ignorado domicilio de D. Manuel Redondo Solivera, Administrador Subalterno que fué de los bienes del Patrimonio reservados á la Corona en la Casa de Campo.—Día 2, núm. 53.

#### Administración de Contribuciones y Rentas

Sobre la contribución industrial.—Día 2, núm. 53.

Sobre el segundo período de recaudación voluntaria.—Día 9, núm. 59.

Sobre extravío del recibo de la contribución industrial, expedido á nombre de Doña Encarnación Lavín.—Día 12, número 61.

Sobre la escritura de fianza de Don Eugenio García de la Cuesta.—Idem, id.

Idem id. de D. Juan García Dávila.—Idem, id.

Sobre la contribución territorial é industrial.—Día 15, núm. 64.

Idem, id. id.—Día 16, núm. 65.

Idem, id. id.—Día 18, núm. 66.

#### Administración de Impuestos y Propiedades

Relación de los compradores de bienes desamortizados.—Día 13, núm. 62.

Idem de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Día 14, núm. 63.

Idem de los compradores de bienes desamortizados.—Idem, id.

Sobre los plazos vencidos de bienes desamortizados.—Día 15, núm. 64.

Relación de los compradores de bienes desamortizados.—Día 16, núm. 65.

Circular sobre cédulas personales.—Día 18, núm. 66.

Idem sobre consumos.—Día 22, número 70.

Sobre el Negociado de Investigaciones.—Idem, id.

Relación de compradores de bienes desamortizados.—Día 27, núm. 74.

Rectificación al cupo de consumos.—Día 29, núm. 76.